



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO

1527 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO MESA DE NEGOCIACIÓN PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2015 acordó aprobar provisionalmente el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de El Campello, publicándose dicha aprobación provisional en el BOP n.º 229 de 27-11-2015 y no habiéndose presentado reclamaciones a la citada aprobación provisional se entiende definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Definición y ámbito competencial

Artículo 3.- Composición de la Mesa. Representatividad y Asignación de derecho de voto. Delegación.

Artículo 4.- Funciones de los miembros

Artículo 5.- Constitución

Artículo 6.- Permisos de representación sindical

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Reuniones y convocatorias

Artículo 8.- Orden del día

Artículo 9.- Actas

TÍTULO III. ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 10.- Concepto

Artículo 11.- Contenido

Artículo 12.- Vigencia



Artículo 13.- Procedimiento

Artículo 14.- Eficacia y validez de pactos y acuerdos

Artículo 15.- Adopción de Acuerdos

Artículo 16.- Mediación

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 17.- Modificación y Reforma del Reglamento

Artículo 18.- Régimen Supletorio

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espíritu de este Reglamento es el compromiso de diálogo entre los distintos actores implicados para conseguir un entendimiento en la negociación colectiva que defienda y mejore la calidad de los servicios públicos del Ayuntamiento de El Campello.

La negociación colectiva de los empleados públicos está regulada en el Capítulo IV, Título III de la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, destacando los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia de deben presidir la negociación

La Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de El Campello que se constituya será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designados según el art. 36.3 LEBEP, y ello sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del art. 83.1 ET que rige para el personal laboral, así como lo dispuesto en el art. 34.1 LEBEP para la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios.

Legislación aplicable

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical.
- Normativa estatal y/o autonómica que resulte aplicable

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º Objeto:

El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de El Campello, constituida conforme al art. 35 y 36.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2º Concepto y ámbito competencial

La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de El Campello y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las



funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.1 del EBEP comprende las siguientes materias:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afecten a sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta a las organizaciones sindicales y sindicatos que forman parte de la MGN.

Artículo 3º.- Composición de la Mesa. Representatividad. Delegación.

3.1 Composición

La composición de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de El Campello será paritaria conforme al artículo 36.3 del EBEP. En este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones



Sindicales más representativas de la Comunidad Valenciana, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal y Comité de Empresa/Delegados Personal del Ayuntamiento de El Campello

La Mesa estará compuesta por los miembros siguientes (siendo el máximo 30 miembros):

<p>Por la parte de la Administración</p>	<p>Presidencia:</p> <p>Alcalde o Concejal/a delegado/a de Recursos Humanos preferentemente o Concejal en quien delegue, con voz y voto</p> <p>Secretaría</p> <p>Un funcionario/a de la Corporación, preferentemente del Servicio de Recursos Humanos, a propuesta del Presidente de la Mesa, con voz y sin voto.</p> <p>Vocales</p> <p>Un representante (titular y suplente) por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de El Campello con un máximo de 15 miembros (incluido el Presidente)</p> <p>Dichos representantes actuarán como Portavoces del Grupo Político que represente, con el voto ponderado correspondiente a su representatividad</p> <p>Asesores</p> <p>En caso de ser necesario por la especialidad de la materia podrán designarse asesores con voz y sin voto, con un máximo de 1 para cada grupo político.</p>
<p>Por la parte Sindical</p>	<p>Vocales</p> <p>Cada organización sindical con derecho a participar en la Mesa de negociación designará un titular y un suplente conforme a los órganos de representación unitaria para el personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento.</p> <p>Dicho representante actuará como Portavoz de la Organización Sindical del órgano unitario que represente, con el voto ponderado correspondiente a su representatividad.</p> <p>El número máximo de representantes sindicales no será superior a 15.</p> <p>Asesores</p> <p>En caso de ser necesario por la especialidad de la materia podrán designarse asesores con voz y sin voto, con un máximo de 1 para cada organización sindical.</p>



3.2 Representatividad y asignación de derecho de voto

Los sindicatos interesados en participar en la MGN deberán acreditar la representatividad necesaria por poder estar presentes en la misma a través de la correspondiente certificación expedida por la Oficina Pública del Registro competente, cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que como consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se proceder a la revisión de su composición al inicio de la negociación

La asignación del derecho de voto en la Parte sindical se realizará de la forma siguiente:

- Sindicatos que hayan obtenido en las últimas elecciones a representantes de personal al menos un 10% del número de miembros en el total de la Junta de Personal y comité de Empresa o Delegados de Personal): 1 voto/cada representante obtenido
- Sindicatos más representativos a nivel estatal y autonómico no incluidos en el supuesto anterior: 1 voto/cada sindicato
- Sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas cuando hayan obtenido al menos el 10% del número de miembros en la Junta de Personal o el 10% del número de miembros del comité, y que no tuvieran legitimación en los dos supuestos anteriores: 1 voto/cada sindicato

3.3 Delegación

La representación de la Administración y de las Organizaciones Sindicales podrá delegarse. Los representantes de las Organizaciones Sindicales y de los Grupos políticos podrán delegar la asistencia a la Mesa, en otro miembro de la Organización Sindical o Grupo Político que represente.

Cada una de las partes que conforman la MGN designará suplentes para aquellos casos en que los miembros titulares no puedan ejercer sus funciones. La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Artículo 4º Funciones de los miembros

4.1 Presidencia:

1. Convocar las sesiones fijando el orden del día
2. Apertura, suspensión y levantamiento de sesiones
3. Presidencia, dirección y moderación de los debates, otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite retirándola en los siguientes supuestos:
 - Hacer uso de la palabra sin haber sido otorgada,
 - Reproducir intervenciones anteriores
 - Cualquier otro supuesto que impida el normal desarrollo de las sesiones siempre que esté justificado.
4. Concluir el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida
5. Visar las actas y certificaciones de las sesiones y acuerdos de la MGN
6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y comunicarlo a los órganos y/o servicios afectados.
7. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Presidente de la Mesa que les sean atribuidas por la legislación vigente



4.2 Secretaria

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones ordinarias/extraordinarias por orden de la Presidencia y las citaciones a sus miembros, con una antelación de dos días hábiles, indicando fecha, hora y lugar, detallando el orden del día y remitiendo la información disponible en relación a los temas a tratar. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se convocarán con antelación razonable.
2. Levantar acta de las sesiones reflejando el resultado de las votaciones y actuar como fedatario de los actos y acuerdos de los mismos, expidiendo las certificaciones correspondientes.
3. Recibir el registro, custodia y archivo de la documentación que presenten los integrantes de la Mesa General de Negociación.
4. Informar, documentar, y en su caso, facilitar copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.

Artículo 5º Constitución

La Mesa se entenderá válidamente constituida cuando además de la representación de la Administración estén presentes las organizaciones sindicales que representen al menos la mayoría absoluta de los órganos unitarios.

Artículo 6º Permisos de representación sindical.

En cumplimiento de aquello previsto en el art. 9.2 de la LOLS, los representantes sindicales que participen en la MGN, o en comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en la empresa tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos, que se considerarán como trabajo efectivo, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su tarea como negociadores, siempre que el Ayuntamiento esté afectado por la negociación.

Estos permisos se concederán sin perjuicio del crédito horario, legalmente establecido, de que disponen estos trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

TÍTULO II

Régimen de Funcionamiento

Artículo 7º Reuniones y convocatorias

7.1 Reuniones

La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

- Por decisión del Presidente de la Mesa
- Por acuerdo entre la representación de la administración y la de organizaciones sindicales, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo, no siendo necesario realizar en este supuesto la convocatoria correspondiente al entenderse realizada "de facto".
- Por solicitud de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, a cuyo efecto el/la Secretario/a cursará la convocatoria en el plazo de 10 días hábiles.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.



7.2 Convocatorias

Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 2 días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

Con anterioridad a la convocatoria de las MGN, las propuestas del equipo de gobierno sobre materias de personal y/o objeto de negociación, a ser posible, deberán facilitarse con un mes de antelación a su inclusión en el orden del día de la convocatoria a las secciones sindicales y grupos políticos. Las propuestas alternativas de las Secciones Sindicales y Grupos políticos deberán remitirse al Servicio de Recursos Humanos en el plazo de diez días desde su recepción, para ser objeto de valoración, y estudio

Preferentemente deberán utilizarse medios electrónicos en la notificación de la convocatoria y documentación objeto de debate en la sesión que corresponda

Artículo 8º Orden del día.

El orden del día de las reuniones será fijado por el/la Presidente/a de la Mesa o por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien podrá ser acordado al acabar la inmediata anterior.

El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior.

Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.

Artículo 9º Actas

De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de la celebración
- Hora de comienzo y finalización de la reunión
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Propuestas presentadas a la MGN y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a cada una de las cuestiones planteadas.
- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración con respecto a algún punto del orden del día.

La copia del acta se remitirá en los diez días siguientes a la celebración de la sesión, salvo causa justificada que lo impida, a todos los miembros titulares, para su conocimiento y en su caso, de la formulación de observaciones, errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante, los cuales dispondrán igualmente de un plazo de diez días para remitirlas al Secretario/a. Estas enmiendas deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria.

Las actas serán confeccionadas por el secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ir signadas por el presidente/a y secretario/a. Una vez aprobadas en la sesión correspondiente serán firmadas por Presidente/a y Secretario/a para su difusión a la plantilla.



La publicidad del contenido de las Actas aprobadas se realizará mediante su inclusión en el Área municipal de Recursos Humanos del Portal del Funcionario.

TÍTULO III

Pactos y Acuerdos

Artículo 10º Concepto.

Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de El Campello. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de El Campello. Cuando estos Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que puedan ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Artículo 11º Contenido.

Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:

- Determinación de las partes que lo concierten.
- Ámbito personal, funcional y temporal
- Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
- Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o Pacto de acuerdo con el art. 38.5 del EBEP

Artículo 12º Vigencia.

Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.

La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no mediare denuncia expresa de una de las partes.

Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 13º Procedimiento

La representación de la administración o de las organizaciones sindicales, que promuevan la negociación, lo comunicarán por escrito al resto de componentes de la MGN, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión, y las materias objeto de negociación.

La parte receptora de la comunicación, solo podrá negarse al inicio de negociaciones por causa legalmente establecida o cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo aún en vigor, si el pacto no se está cumpliendo.

Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical, en el plazo máximo de quince días naturales, se procederá a la convocatoria de la MGN, al objeto que por ambas partes se pueda establecer la correspondiente plan de negociación.

Artículo 14º Eficacia y validez de pactos y acuerdos

La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones: de la administración y de la parte sindical.



Los pactos –una vez suscritos por las partes-, y los acuerdos –una vez ratificados por el Pleno municipal- (dentro del plazo del mes natural siguiente a la adopción del Acuerdo), deberán ser enviados a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el BOP.

La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Pleno de la Corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, al fin que éstas aleguen todo lo que estimen conveniente en el plazo de diez días. En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverá a pasar por el Pleno, previa negociación con la MGN, en el plazo de dos meses desde la desestimación anterior.

Artículo 15º Adopción de Acuerdos.

Para la validez de los acuerdos, se requerirá por lo menos de la mayoría de las dos partes negociadoras, al fin de conformar una unidad de voto por cada parte, sindical y política (50% cada parte).

Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación sindical se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes.

Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación política se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones locales correspondientes.

Artículo 16º Mediación

En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la MGN, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador/a que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.

Las propuestas del mediador/a y la oposición de las partes, en su caso, se deberán hacer públicas de forma inmediata.

TÍTULO IV

Régimen Jurídico

Artículo 17º Modificación y Reforma del Reglamento.

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos. La propuesta de modificación deberá acompañarse de los motivos que la justifiquen así como de la redacción de una alternativa de propuesta.

La modificación del Reglamento es una competencia del Ayuntamiento Pleno, que requerirá el acuerdo de las mayorías absolutas de ambas partes negociadoras con los requisitos previstos en el artículo 15.

Artículo 18º Régimen supletorio

La Mesa General de Negociación, además de este Reglamento, y en lo no previsto por el mismo, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público de 2015, en y cuantas normas legales o convencionales estatales o autonómicas que sean de aplicación.

En lo no previsto en este reglamento interno será de aplicación el Capítulo II del Título II sobre órganos colegiados de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Disposición Final

Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El Campello

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Benjamí Soler Palomares